



**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE  
LA AGENCIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y EL INSTITUTO FEDERAL  
DE TELECOMUNICACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

La AGENCIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en adelante, “ANATEL”) DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL representada por su Presidente Leonardo Euler de Moraes, y por su Comisionado, Vicente Bandeira de Aquino Neto, quienes tienen atribuciones suficientes para firmar el presente instrumento en representación de ANATEL, de conformidad con el artículo 136, párrafo II de la Resolución nº 612, de 29 de abril de 2013, y el INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (en adelante, “IFT”) de los Estados Unidos Mexicanos, representado por su Comisionado Presidente, Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, quien tiene atribuciones suficientes para firmar el presente instrumento en representación del IFT, de conformidad con los artículos 15, fracción XXXV y 20, fracciones I y V de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de México, (en adelante referidas conjuntamente como “las Partes”), reconociendo mutuamente la capacidad suficiente para suscribir el presente Memorándum de Entendimiento manifiestan que:

**Considerando** los lazos de amistad establecidos entre la República Federativa del Brasil y los Estados Unidos Mexicanos, y las relaciones privilegiadas entre los dos países en materia de política, económica-comercial y de cooperación, resultantes de su historia y cultura;

**Teniendo en mente** las oportunidades a aprovechar y los retos a superar en los dos países;

**Decididos** a fortalecer esos lazos también en el campo de las telecomunicaciones, mediante el perfeccionamiento de la cooperación técnica y tecnológica indispensable para el desarrollo de ambos países en esta área estratégica;

**Conscientes** de los beneficios mutuos derivados de este entendimiento para la mayor cooperación en el sector de las telecomunicaciones por medio del intercambio de opiniones y experiencias entre las Partes, acorde con los compromisos internacionales y al derecho soberano de ambas Partes de administrar y de reglamentar sus servicios de telecomunicaciones;

**Considerando** el importante papel que los órganos de regulación de las telecomunicaciones de ambos países asumen en la promoción de su desarrollo en bases justas, que garanticen la calidad y el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones;

**Afirmando** que el desarrollo y adopción de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) han tenido un impacto positivo en el crecimiento y desarrollo social y económico;

**Deseando** establecer las bases para llevar a cabo un trabajo conjunto para el fomento de la cooperación bilateral entre las Partes, en el ámbito de sus competencias;

**Haciendo** las siguientes declaraciones:

La **ANATEL**, con sede en el Distrito Federal, en la República Federativa de Brasil, es un órgano con previsión constitucional, de conformidad con el artículo 21, XI, de la Constitución de la República Federativa de Brasil, constituyéndose en autarquía de naturaleza especial, con independencia administrativa, ausencia de subordinación jerárquica, mandato fijo y estabilidad de sus dirigentes y autonomía financiera, que tiene por objeto ejercer la función de órgano regulador de las telecomunicaciones, según los términos que fijan la Ley General de Telecomunicaciones.

El **IFT**, con sede en la Ciudad de México, es un órgano constitucional autónomo mexicano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, así como también es la autoridad en materia de competencia económica de dichos sectores en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Constitución y en los términos que fijan la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley Federal de Competencia Económica y las demás disposiciones legales aplicables en México.

Han llegado a los siguientes acuerdos:

#### **Artículo 1**

Establecer, por medio de este Memorándum de Entendimiento, un mecanismo de cooperación técnica e institucional en el campo de las telecomunicaciones, con el propósito de contribuir a su desarrollo en México y en Brasil, en las siguientes áreas:

- a) Convergencia tecnológica y regulatoria;
- b) Acceso universal a servicios de telecomunicaciones;
- c) Supervisión y Control de la prestación de servicios;
- d) Regulación Económica;
- e) Redes de telecomunicaciones;
- f) Gestión del espectro de radiofrecuencias;
- g) Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TICs) para el desarrollo;
- h) Certificación de equipos de telecomunicaciones;
- i) Gobernanza de Internet y asuntos correlacionados;
- j) Seguridad Cibernética;
- k) Defensa y protección de los derechos de los usuarios;
- l) Colaboración, cooperación y coordinación en foros internacionales, y
- m) Calidad de servicio.

La lista de tópicos de interés para la cooperación técnica e institucional mencionada anteriormente podrá ampliarse según el criterio de las Partes, por medio de consultas mutuas; por lo que, tópicos de interés que no consten en este Memorándum de Entendimiento podrán ser propuestos, a medida que sea necesario.



## **Artículo 2**

Para alcanzar el objetivo de este Memorandum de Entendimiento, las Partes podrán desarrollar diferentes actividades y modalidades de cooperación, tales como: cursos, talleres, seminarios, conferencias, así como diferentes acciones de asistencia técnica, tanto presenciales como virtuales; o cualquier otra acción que acuerden mutuamente, relacionadas con el mandato legal de las Partes.

Las Partes podrán, adicionalmente, establecer un programa de trabajo, en el cual se detallará el número de misiones o proyectos, sus probables períodos de ejecución, los medios necesarios para su implementación, así como las eventuales áreas de consultoría.

El programa podrá revisarse anualmente por medio de intercambio de correspondencia entre ambas Partes.

## **Artículo 3**

Las Partes deberán realizar sus mejores esfuerzos para alcanzar el objetivo propuesto y la realización de las actividades señaladas en el Artículo 2, siempre atendiendo a la disponibilidad presupuestal de cada una de ellas.

Cada una de las Partes será responsable de los recursos humanos, materiales y financieros que destine para la realización de las actividades que se desarrollen en el marco del presente Memorandum de Entendimiento.

Asimismo, las Partes acuerdan que otras instituciones podrán colaborar en la realización y financiación de las diversas actividades.

## **Artículo 4**

La Administración que envíe a la otra Parte delegados en misión oficial, en el ámbito de este Memorandum de Entendimiento, deberá cubrir los siguientes gastos de sus propios delegados:

- a) el sueldo y los beneficios sociales recibidos por los delegados en sus órganos de origen;
- b) los gastos de viaje, ida y vuelta, entre México y Brasil, y otros desplazamientos aéreos dentro del país necesarios para la completa ejecución de la misión;
- c) los subsidios de viaje de acuerdo con los valores establecidos por la Administración del país de origen de los delegados;
- d) la asistencia médica necesaria en el caso de accidente o de enfermedad ocurridos durante el periodo de la misión.

La Administración que reciba en su territorio delegados de la otra Parte en misión oficial, en el ámbito de este Memorandum de Entendimiento, será responsable de:

- a) planear, organizar y ejecutar actividades de cooperación técnica, que pueden incluir cursos y/o pasantías específicas;
- b) proveer instalaciones, materiales e instructores necesarios a la ejecución de esas actividades;
- c) proveer apoyo logístico necesario a la ejecución de la misión.

Ambas Partes indicarán, para consultorías y entrenamientos, personal propiamente calificado, orientado para transferir el máximo de conocimiento y de experiencia a la otra Parte, que por su parte designará personal en condiciones de acompañar y asimilar tal transferencia de conocimiento.

Todas las actividades desarrolladas bajo este Memorándum de Entendimiento estarán sujetas a la disponibilidad de fondos presupuestarios de cada Parte.

#### **Artículo 5**

El presente Memorándum de Entendimiento no afecta la autonomía de las Partes en el ejercicio de sus funciones, ni creará ningún derecho de vinculación legal u obligación de las Partes y no menoscabará el derecho de las Partes de participar en actividades o arreglos similares con otras instituciones u organismos.

#### **Artículo 6**

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiesen causarse por la suspensión o la cancelación de las actividades programadas en el marco del presente Memorándum de Entendimiento, como consecuencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

Asimismo, las Partes asumirán la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por sus empleados.

#### **Artículo 7**

Las constancias, certificados y/o diplomas que acrediten la participación, en alguna de las actividades organizadas en el marco del presente Memorándum de Entendimiento, se otorgarán en forma conjunta por las Partes. No obstante, lo anterior no incluye los diplomas o certificados con valor académico que puedan otorgar las entidades contratadas para la realización de cursos o capacitaciones en virtud del presente Memorándum de Entendimiento.

#### **Artículo 8**

Las Partes de común acuerdo se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de propiedad intelectual, así como la facultad para publicar y difundir los resultados y los materiales que se llegaren a generar conjuntamente con motivo de la realización del objeto de este Memorándum de Entendimiento, de conformidad con lo establecido por los diversos convenios internacionales en materia de propiedad intelectual suscritos por Las Partes y demás leyes aplicables.

En caso de que las Partes contraten a terceros para la realización de actividades sujetas a derechos de propiedad intelectual relacionadas con el objeto del presente Memorándum de Entendimiento, procurarán tomar las provisiones necesarias a efecto de que puedan utilizar y difundir la información, datos u obras generados con motivo de dicha contratación.

#### **Artículo 9**

De común acuerdo, las Partes podrán difundir la información derivada del cumplimiento del presente Memorándum de Entendimiento, con los créditos correspondientes a su participación, comprometiéndose a guardar la discrecionalidad debida respecto a la información que puede ser considerada de naturaleza confidencial o reservada por las leyes aplicables.

#### **Artículo 10**

Las Partes celebran el presente Memorándum de Entendimiento conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que en caso de presentarse un conflicto que se llegase a generar por cuanto la interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento del mismo, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa de común acuerdo.



### **Artículo 11**

En caso de que las Partes se vean impedidas, por motivo de fuerza mayor, de cumplir las obligaciones emanadas del presente Memorándum de Entendimiento, la aplicación del mismo se suspenderá, por mutuo acuerdo o por separación de una de las Partes y sin responsabilidad alguna, por el periodo que las Partes juzgaren necesario.

El pedido de suspensión de la aplicación del presente Memorándum de Entendimiento se comunicará oficialmente con una anticipación mínima de 60 (sesenta) días naturales de la fecha en que la suspensión se deba ejecutar.

En caso de que la terminación se dé por separación de una de las Partes, los proyectos que estén en curso continuarán hasta su conclusión.

### **Artículo 12**

El presente Memorándum de Entendimiento podrá modificarse o adicionarse mediante acuerdo escrito celebrado por las Partes para tal efecto, que entrará en vigor a partir de la fecha que se indique en el mismo.

### **Artículo 13**

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración inicial de 3 (tres) años, renovándose tácitamente, por períodos iguales y sucesivos hasta que cualquiera de las Partes decida denunciarlo. En este caso, la denuncia producirá efecto 60 (sesenta) días naturales después de recibida la notificación.

### **Artículo 14**

Para el eficiente y eficaz desarrollo del presente Memorándum de Entendimiento, las Partes designan a las siguientes áreas internas para el seguimiento y la coordinación de las acciones derivadas del mismo a:

Por **ANATEL**: la Asesoría Internacional.

Por el **IFT**: la Coordinación General de Asuntos Internacionales.

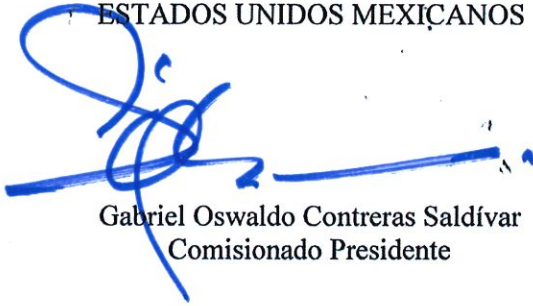
Asimismo, las Partes establecen a los siguientes enlaces institucionales:

En **ANATEL**: Tais Maldonado Niffenegger, Jefe de la Asesoría Internacional, ain@anatel.gov.br.

En el **IFT**: Juan Carlos Hernández Wocker, Coordinador General de Asuntos Internacionales, asuntosinternacionales@ift.org.mx.

Firmado el 07 de junio de 2019, en la Ciudad de México, en dos ejemplares originales en los idiomas español y portugués, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente

POR LA AGENCIA NACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES DE LA  
REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL



Leonardo Euler de Morais  
Presidente